

INFORME AJ-CSMAEA 218/2023 PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A LA ADAPTACIÓN DE LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO 1432/2008, DE 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA AVIFAUNA CONTRA LA COLISIÓN Y LA ELECTROCUCIÓN EN LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL PERIODO 2023-2025

Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden. Bases reguladoras. Medio Ambiente. Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Fondos Next Generation. Adaptación líneas eléctricas de alta tensión para protección de avifauna.

Habiendo sido solicitada por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmplame evacuar el mismo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

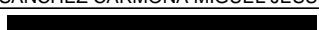
PRIMERO.- Creemos conveniente comenzar nuestra exposición transcribiendo la solicitud recibida en esta asesoría jurídica:

“De conformidad con el artículo 36.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, adjunto se remite para su preceptivo informe el proyecto de Orden de referencia .

La documentación se encuentra a su disposición en Consigna a través del siguiente enlace:
<https://consigna.juntadeandalucia.es/51078a1439b33daa449aad76ac5a1013>

Le comunicamos que todos los documentos del expediente de elaboración del citado Proyecto de Orden se encuentran en la aplicación REDMINE Proyectos Normativos núm. 1311493.”



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS	04/12/2023 13:52	PÁGINA 1 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

TERCERO.- Debemos añadir además que el presente informe se emite con carácter prioritario, anteponiéndolo en su despacho a otras peticiones de informe recibidas con anterioridad en esta Asesoría Jurídica, puesto que las subvenciones cuyas bases reguladoras vamos a examinar se encuentran financiadas al 100% con cargo a los Fondos “Next Generation” de la Unión Europea. Efectivamente, al tratarse de una actuación financiada íntegramente con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a tenor del cual:

“(…) se declara el despacho prioritario de los procedimientos administrativos relativos a la gestión de proyectos financiables con fondos europeos, sin perjuicio del despacho prioritario de otros procedimientos para los que se haya acordado la tramitación de urgencia y el titular de la unidad administrativa haya dado orden motivada al respecto, de la que quede constancia”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PREVIA.- Una cuestión que frecuentemente se plantea al examinar bases reguladoras de subvenciones, y que no debemos soslayar en el presente caso, es si su naturaleza jurídica es la de una disposición reglamentaria, o se trata meramente de un acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de personas destinatarias.

Para dilucidar esta cuestión, utilizaremos como parámetro el denominado “criterio ordinamental”, que viene siendo empleado desde hace varias décadas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo - y más recientemente, también por los Tribunales Superiores de Justicia - como fundamento para distinguir entre los actos administrativos y las disposiciones administrativas de carácter general.

A la luz de dicho criterio, entendemos que la Orden sometida a nuestro informe debería configurarse como un acto administrativo, y no como una disposición general, si no viene a innovar el ordenamiento jurídico, no tiene vocación de permanencia ni es susceptible de diversas aplicaciones en el tiempo, sino que se configura como el instrumento a través del cual va a articularse una medida de fomento individualizada y concreta, prevista en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Si por el contrario se aprueban estas bases, que podrán



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		04/12/2023 13:52	PÁGINA 2 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



dar lugar a sucesivas convocatorias, entonces nos encontramos en el marco de una disposición general. Y para evitar cualquier tipo de confusión, de ser la intención de esta Administración la de aprobar unas bases reguladoras que permanezcan en el tiempo y realizar varias convocatorias, debería separarse en dos órdenes distintas el contenido del proyecto remitido, una dedicada a las bases con naturaleza de disposición general y otra destinada a la convocatoria, con naturaleza de acto administrativo. No obstante, se recuerda la posibilidad que otorga expresamente el art. 61.1 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de incorporar la convocatoria a las bases reguladoras.

PRIMERA.- El texto remitido tiene por objeto aprobar Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para corregir las líneas eléctricas de alta tensión para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución de acuerdo con el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. Las ayudas reguladas a través de las presentes bases se inscriben en el marco del PRTR dentro del Componente 4 «Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad», Inversión 2 «Conservación de la biodiversidad terrestre y marina», Línea 1-Actuación 2 «Actuaciones de prevención de mortalidad: corrección de tendidos eléctricos especialmente dañinos para avifauna» y ubicadas dentro de un conjunto de actuaciones destinadas a la conservación de la biodiversidad, como apoyo a la implementación de la Reforma 1, en concreto al «Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad», bajo la partida presupuestaria 23.50.450B.753.

Siguiendo el orden lógico que demandan los informes sobre proyectos de disposiciones de carácter general, antes de examinar el contenido, debe precisarse el título competencial de la Consejería de que fundamenta la disposición proyectada, así como el procedimiento de elaboración de la misma.

SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria

Como punto de partida deben tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo (en adelante, EAA), cuyo artículo 45.1 señala que: *“En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”*.

Por lo que se refiere al título competencial ejercitado y a la concreta competencia de esta Consejería, debe estar al artículo 57.1 en materia de medio ambiente y en el artículo 45.2 que le atribuye la potestad de ejercer la actividad de fomento en las materias de competencias exclusivas y compartidas de las subvenciones territorializables de la Administración central y de la Unión Europea, completando las condiciones de otorgamiento, y asumiendo toda la gestión incluyendo la tramitación y la concesión.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas a esta Consejería en virtud del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, al ostentar la misma las competencias atribuidas a la Junta de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		04/12/2023 13:52	PÁGINA 3 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Finalmente, en relación con la norma que nos ocupa, hay que estar al artículo 118.1. del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas, así como al artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “*ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

Conforme al elenco normativo expuesto, entendemos suficiente el título competencial ejercitado por esta Consejería para el dictado de la presente disposición de carácter general.

TERCERA.- Si bien el régimen jurídico al que se sujetan estas ayudas está perfectamente definido en el artículo 2 de las Bases reguladoras, conviene destacar por su relevancia y especialidad las siguientes normas europeas, nacionales y autonómicas:

- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-1.

- Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.

- Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF).

-El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta norma recoge las especialidades en materia de gestión de subvenciones, simplificando su tramitación, previéndose la posible tramitación del procedimiento de urgencia, al tiempo que se eliminan requisitos de informes y autorizaciones preceptivas. Se establece que las convocatorias de las subvenciones relacionadas con el uso de estos fondos incorporen la regulación de las bases de concesión de las mismas, simplificando los requisitos internos para su aprobación, así como la documentación a presentar por los posibles beneficiarios. Y se prevé la posibilidad de otorgar subvenciones de concurrencia no competitiva, con cargo al Fondo de Recuperación, para aquellas subvenciones cuyo objeto sea financiar actuaciones o



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		04/12/2023 13:52	PÁGINA 4 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, entre otras medidas. Igualmente, se simplifica la documentación que tienen que presentar los beneficiarios de las subvenciones para justificar la aplicación de las mismas, recogiendo, entre otras, medidas tales como la elevación del umbral económico para la presentación de una cuenta justificativa simplificada y para la acreditación de que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, o la posibilidad de realizar compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención, en las memorias económicas a presentar (arts. 60 a 3).

- En Andalucía destaca el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía también incorpora las siguientes normas que por su interés reproducimos:

Artículo 35. Autorización para la tramitación de subvenciones financiadas con fondos europeos.

En la concesión de subvenciones y ayudas incluidas en el ámbito de aplicación de esta disposición a las que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será exigible la autorización del Consejo de Gobierno prevista en el artículo 115.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 36. Bases reguladoras de subvenciones financiadas con fondos europeos

1. Para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiadas con fondos europeos en el procedimiento de elaboración de las mismas solo serán exigibles, con carácter previo a su aprobación los siguientes informes: informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos previsto en el párrafo b) del artículo 4.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo; informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, salvo que se ajusten a las bases tipo, y de la Intervención General de la Junta de Andalucía previstos en los párrafos a) y d) del artículo 4.2 del Reglamento anterior; e informe de la Dirección General de Presupuestos previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos establecerán preferentemente, siempre que se cumpla con los requisitos del artículo 76.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el régimen de concesión y justificación a través de módulos, íntimamente ligados a los objetivos que persigan las actuaciones subvencionadas.

3. Si la forma de justificación prevista por las bases reguladoras fuera la cuenta justificativa, podrá preverse la justificación a través de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para subvenciones concedidas por importe inferior a 100.000 euros.



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		04/12/2023 13:52	PÁGINA 5 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Artículo 37. Justificación de la aplicación de subvenciones.

1. En caso de haberse determinado por las bases reguladoras la justificación a través de módulos, se aplicarán los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin que, en ningún caso, la acreditación del número de unidades físicas consideradas como módulo a la que se refiere el artículo 78.2.a) del mencionado Reglamento pueda sustituirse por una declaración del beneficiario al respecto.

2. Si, en defecto de lo dispuesto en el apartado anterior, la justificación se realiza a través de la cuenta justificativa regulada en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las bases reguladoras podrán eximir de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, sin perjuicio de que las mismas se conserven por el beneficiario a efectos de cualquier control financiero posterior.

3. Para los supuestos en que las solicitudes de concesión de subvenciones deban venir acompañadas de memorias económicas, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las mismas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención y ello no comprometa la financiación europea de los gastos subvencionados.

- También procede invocar el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo (en posteriores menciones RSJA), que en su artículo 4.2 establece que:

(...) mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva. Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes previstos en los párrafos c) y d) del presente apartado. En caso contrario, las Consejerías tendrán que solicitar dichos informes.

En este sentido, mediante Orden de la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 20 de diciembre de 2019 fueron aprobadas las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, las bases reguladoras que vamos a examinar no se ajustan a dichas bases tipo y contienen un articulado autónomo, en el cual se recogen numerosas especialidades tanto en lo relativo al procedimiento de concesión como a la gestión y control de las subvenciones que se regulan debida fundamentalmente a la especificidad de los Fondos "Next Generation" con cargo a los cuales van a ser financiadas. Podría, no obstante, preverse la aplicación, con carácter supletorio, de las referidas bases tipo.

CUARTA.- En cuanto a la estructura del texto está constituido por un artículo único que aprueba las bases, dos disposiciones adicionales (convocatoria y habilitación) y una disposición final, que regula la entrada en vigor.



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS	04/12/2023 13:52	PÁGINA 6 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



QUINTA.- Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo LAJA). Igualmente han de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Junto a ello ha de tenerse en cuenta la normativa específica aprobada por el Estado y la Junta de Andalucía indicada en la consideración jurídica tercera que agiliza su tramitación.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el artículo 36.1 del Decreto Ley 3/2021 dispone que:

Para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiadas con fondos europeos en el procedimiento de elaboración de las mismas solo serán exigibles, con carácter previo a su aprobación los siguientes informes: informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, salvo que se ajusten a las bases tipo, y de la Intervención General de la Junta de Andalucía previstos en los párrafos a) y d) del artículo 4.2 del Reglamento anterior; e informe de la Dirección General de Presupuestos previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera”.

No obstante, con posterioridad se ha aprobado el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía que elimina la necesidad del informe de la Dirección General de Fondos Europeos

Artículo 21. Modificación del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se modifica el apartado 2 del artículo 2 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado como sigue:

«2. Las disposiciones de este Decreto-ley serán de aplicación a las actuaciones financiadas con los fondos europeos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea y a los fondos europeos del periodo de programación 2014-2020: Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. No obstante, el informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos a que se refiere el apartado 1 del artículo 36 no será exigible en la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiadas con el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea y las previsiones contenidas en el apartado 2 del artículo 37, referido a la justificación de la aplicación de subvenciones, se aplicarán exclusivamente a las subvenciones que se financien a través del referido Instrumento, siempre que la normativa comunitaria reguladora del correspondiente Fondo lo permita.»

Analizado el expediente se cumple con la tramitación prevista en la normativa de aplicación citada, debiendo estar a las consideraciones recogidas en los referidos informes de la DG Presupuestos y de la Intervención.



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		04/12/2023 13:52	PÁGINA 7 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEXTA.- Igualmente se recuerda la necesidad de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- Empezaremos formulando varias observaciones de carácter general:

- i. Para evitar posibles confusiones, las numerosas referencias que a lo largo del texto se efectúan a “la presente Orden” o “esta Orden” deberían hacerse con mayor exactitud a “las presentes bases reguladoras”.
- ii. Con el fin de evitar posibles confusiones terminológicas, sugerimos que las abundantes remisiones a “las ayudas” se hagan a “las subvenciones” objeto de las bases reguladoras.
- iii. Cuando se cita por primera vez una norma, ya sea comunitaria europea o nacional, debería reproducirse su título completo, y no sólo su número y fecha de aprobación. Las citas posteriores de la misma norma sí pueden hacerse de forma abreviada.
- iv. Cuando un apartado se divide en dos o más párrafos, para facilitar la identificación y cita de los mismos, sería conveniente señalarlos con letras minúsculas. Las subdivisiones de estos párrafos, a su vez, deberían numerarse con ordinales arábigos.

OCTAVA.- Entrando ya a examinar de forma pormenorizada el contenido del borrador de Orden, cabe señalar lo siguiente respecto de la **CONVOCATORIA**:

Según el art. 23.2. LGS la convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido: a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria. b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones. c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención. d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva. e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos. f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo. h) Plazo de resolución y notificación. i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición. j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley. k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada. l) Criterios de valoración de las solicitudes. m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		04/12/2023 13:52	PÁGINA 8 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El hecho de que la convocatoria haya de tener todo este contenido no significa que deba ser de forma extensa puesto que puede ser que parte de la misma se encuentre ya en las bases reguladoras siendo suficiente una remisión a las mismas.

Se recomendaría que la convocatoria figurase como artículo 2 de la Orden, antes que como DA, y que en el título de ésta se incluyese la referencia a que la misma contiene la convocatoria, y no únicamente la aprobación de las bases.

Se advierte que el importe total disponible para esta convocatoria es de 11.187.264 euros (apartado 3), al tiempo que se advierte que “Ninguna persona, en cómputo global, podrá obtener por la totalidad de las ayudas de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión de las que es titular más de 9.000.000 de euros” (apartado 4). Debe justificarse en el expediente esta cuantía máxima porque de otorgarse algún proyecto por dicho importe y otros similares el resultado de esta convocatoria puede ser el de otorgar muy pocas ayudas.

NOVENA.- Pasando al análisis del Anexo I, en el que se recogen las **BASES REGULADORAS** cabe indicar en primer lugar que en lo que respecta al contenido de las mismas, debe tomarse como referencia, además de la normativa europea específica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, LGS), buena parte de cuyas normas tiene el carácter de legislación básica, conforme a lo previsto en su disposición final primera.

La LGS dedica a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones su artículo 17, el cual determina en el apartado 3 el contenido que, como mínimo, deberán recoger las citadas bases reguladoras:

La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley.

d) Procedimiento de concesión de la subvención.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS	04/12/2023 13:52	PÁGINA 9 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

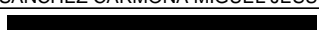
m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

En nuestro ordenamiento autonómico, el artículo 119 TRLHPJA determina también el contenido mínimo que habrán de incluir las bases reguladoras, reproduciendo el contenido de la norma básica estatal y añadiendo otras determinaciones adicionales, como la especificación de que la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a Vd., quedando sometido a cualquier otra consideración mejor fundada en Derecho.



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS	04/12/2023 13:52	PÁGINA 10 / 10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/